

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 16 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2020-00318-00
Demandante : José Dilimo Caicedo Carabalí
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Providencia : Auto admite demanda

Al revisar la demanda, el Despacho encuentra que reúne los requisitos formales del artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, y siguientes; así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 2 del artículo 155, el numeral 3 del artículo 156 y el artículo 157 del *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida a través de apoderado judicial por José Dilimo Caicedo Carabalí en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por reunir los requisitos legales.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a través del Ministro de Defensa y/o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca asignada a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

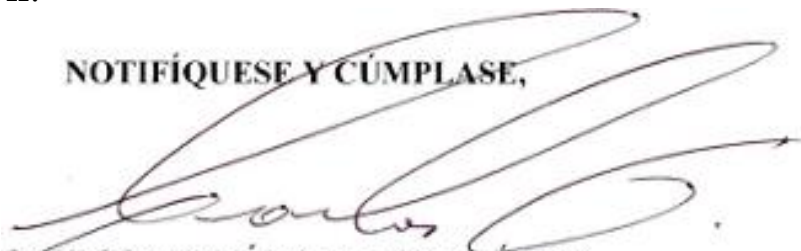
Quinto: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer en el proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante a la Sociedad por Acciones Simplificada VALENCORT y ASOCIADOS SAS, identificada con NIT 900661956-6, representada legalmente para efectos jurídicos por el abogado Duverney Eliud Valencia Campo, con Tarjeta Profesional No. 218.976 del C.S de la J, de conformidad con el artículo 75 del CGP, en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez